

#### TÍTULO IV.—*De los ingenuos.*

P. ¿Quién es ingenuo?

R. El que nació libre y nunca dejó de serlo (2).

P. ¿Cuándo se nace libre?

R. Se nace libre: 1.º, cuando se nace de matrimonio legítimo (*matrimonio editus*), contraído, ya entre dos ingenuos ó dos libertinos, ó entre un ingenuo y un libertino, porque entonces el hijo sigue la condición que tenía su padre en la época de la concepción, y en esta época el padre era necesariamente libre, puesto que no hay unión civil sino entre personas libres; 2.º, cuando se nace fuera de matrimonio legítimo, de madre libre ó aunque sea esclava, con tal que gozara de libertad en el momento de la concepción ó en cualquier tiempo durante el embarazo.

P. ¿En este segundo caso se tiene en consideración la condición del padre?

R. No, señor. El principio que determina la condición del hijo por la del padre, es efecto especial del matrimonio contraído civilmente; en cualquier otro caso, la condición del hijo

(2) El nombre de ingenuo se deriva de la palabra latina *ingenuus*, porque le es ingénita la libertad, esto es, porque es libre desde el instante en que fué engendrado.—(*N. del T.*)

se determina, según el derecho de gentes, por la de la madre. En su consecuencia, importa poco en este caso que el padre sea libre ó esclavo; y aun cuando fuera cierta la paternidad, el hijo seguiría la condición de su madre, como el que fuera *vulgo conceptus* (1) y que, en su consecuencia, no tuviera padre conocido (2).

(1) Algunos han traducido esta frase por *concebido vulgarmente*. En nuestro concepto, este hijo se denominaba de tal suerte, porque no siendo conocido ó cierto su padre, su concepción, su procreación podía atribuirse vulgarmente á todo el mundo: así, pues, podrá traducirse la frase *vulgo conceptus* en esta forma, cuya concepción puede atribuirse vulgarmente á todo el mundo.—(*N. del T.*)

(2) En principio, debe atenderse á la condición que tenía la madre en el *momento del nacimiento*; de suerte que el hijo no dejaría de ser libre aunque la madre hubiera sido esclava en el momento de la concepción (*licet ancilla conceperit*), si fué libre al tiempo *del parto*. Recíprocamente, si libre en el momento de la concepción ó durante el embarazo, pariese siendo esclava, el hijo debería nacer esclavo; mas por humanidad, por favor á la libertad, recibió aquí el principio una excepción, que decidió que el hijo naciera libre. Muchos intérpretes (y entre ellos el señor Laserna) enseñan que se ha decidido así, aplicando una ficción de derecho, según la cual el hijo concebido se reputa ya nacido cuando se trata de su interés (*infans conceptus pro nato habetur quoties de commodis ejus agitur. L. 7 y 26, ff. de statu hom.*). M. Ducaurroy, números 66 y siguientes, piensa que esta ficción, inútil para explicar una modificación suficientemente motivada por el favor de la libertad (*Paul 2 sent., § 2 y 3*), no era aplicable á esta materia. En efecto, por una parte, el texto no la menciona; por otra parte, esta ficción debería aplicarse, no solamente á la cuestión de si el hijo nacerá libre ó esclavo, sino también á la de si nacerá ciudadano ó extranjero, y no obstante, sobre este último punto se atiende únicamente á la época del nacimiento. (L. 18, ff. *cod. Gaius*, I, 90. V. tít. V.)

En efecto, la nacionalidad de un hijo se determinaba por las siguientes reglas: 1.<sup>a</sup>, el hijo concebido en matrimonio legítimo sigue la nacionalidad que tenía su padre en el momento de la concepción. Así, pues, si en el momento de la concepción es ciudadano el padre, el hijo nacerá ciudadano, aun cuando en el momento de su nacimiento haya perdido su padre la cualidad de ciudadano y se haya hecho peregrino por efecto de una condena á la deportación; 2.<sup>a</sup>, el hijo concebido fuera de matrimonio sigue la nacionalidad de la madre en el momento de su nacimiento: 1.<sup>o</sup>, si, pues, entonces la madre es ciudadana, el hijo será ciudadano romano. Esta regla, no obstante, padecía una excepción: si el hijo nacía de una ciudadana romana y de un peregrino, debería el hijo, según la 2.<sup>a</sup> regla, ser ciudadano, porque no ha habido matrimonio entre el padre y la madre; pero según la ley *Mensia*, nacía peregrino, aunque su madre fuese ciudadana (*Ulp. Reg. V, § 8*); 2.<sup>o</sup>, si el hijo nace de una ciudadana romana y de un libertino juniano se aplica la regla de que nazca el hijo ciudadano (*Gayo, I, § 80*); 3.<sup>o</sup>, si hallándose embarazada una ciudadana romana no casada, es condenada á la deportación y se hace peregrina, su hijo será peregrino, porque es peregrina su madre en el momento de su nacimiento (*Gayo, I, § 90*); 4.<sup>o</sup>, si hallándose embarazada una peregrina no casada se hace ciudadana, nacerá su hijo ciudadano, porque es ciudadana su madre en el momento de su nacimiento (*Gayo, I, § 92*); 5.<sup>o</sup>, si está una peregrina casada con un peregrino, según las leyes de los peregrinos, su hijo será peregrino, á menos que se haya concedido á su padre la ciudadanía romana (*Gayo, I, § 92*).

P. El que naciendo libre ha sido considerado erróneamente como esclavo y manumitido por su pretendido dueño, ¿permanece ingenuo ó es libertino?

R. Permanece ingenuo, porque recibe la libertad de su nacimiento y no de su manumisión, puesto que no ha dejado de ser libre, aunque de hecho haya sido tratado como esclavo (*in servitute fuisse*). Pero el que habiendo nacido libre se hubiera hecho verdaderamente esclavo, no podría por la manumisión recobrar la ingenuidad (L. 24, ff. *de statu hom*).

Por lo demás, la razón porque tanto en el caso de nacionalidad como en el de libertad seguía el hijo la condición que tenía el padre en el momento de su concepción, al paso que seguía la condición que tenía la madre en el momento de su nacimiento, era muy fundada, porque es natural que el hijo siga la condición que tiene el padre en el momento en que aquél llega á ser un sér distinto de éste, y es natural también que siga la condición que tiene su madre en el momento en que llega á ser un sér distinto de ésta; y el hijo llega á ser un sér distinto de su padre en el momento de la concepción, en el momento de la procreación, y se hace un sér distinto de su madre, en el momento de su nacimiento.—(*N. del T.*)